

**La Aplicación del Enfoque Diferencial en los Procesos de Conciliación Extrajudicial en
Colombia: Análisis desde las Comunidades Indígenas**

The Application of the Differential Approach in Extrajudicial Conciliation Processes in
Colombia: An Analysis from the Perspective of Indigenous Communities

Nelys Sofia Arteaga Arteaga

Manuela Andrea Pérez Centeno

Yadira Liliana Muñoz Quintero

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

2026

Resumen

El presente artículo de investigación analiza cómo opera la articulación del principio constitucional de diversidad étnica y cultural de los métodos alternativos de solución de conflictos en Colombia, delimitando el problema en la brecha existente entre la consagración normativa del enfoque diferencial y su materialización práctica en las audiencias de conciliación extrajudicial que involucran a sujetos o comunidades indígenas.

La pregunta orientadora cuestiona: ¿De qué manera la aplicación del enfoque diferencial en los procesos de conciliación extrajudicial en Colombia garantiza el acceso efectivo a la justicia y la protección de la autonomía de las comunidades indígenas?

El objetivo general radica en analizar la aplicación de dicho enfoque en el ordenamiento jurídico y la práctica conciliatoria nacional, identificando tensiones, barreras y oportunidades de integración intercultural. La metodología empleada corresponde a un enfoque cualitativo-descriptivo con método dogmático y hermenéutico sustentando en la revisión y análisis documental de fuentes constitucionales, leyes, principalmente como la Ley 2220 de 2022, jurisprudencia y doctrina.

Como resultado principal se constata que la falta de protocolos operativos interculturales y la insuficiencia formación dogmática de los operadores jurídicos reproducen barreras de asimilación cultural y desconocimiento competencial de la jurisdicción especial indígena. Se concluye que la eficacia del Estatuto del derecho para transitar hacia un diálogo vinculante que armonice la justicia ordinaria con los sistemas normativos propios.

Palabras clave: Conciliación extrajudicial, enfoque diferencial, etnia, comunidades indígenas, ley 2220 de 2022 y acceso a la justicia

Abstract

This research article analyzes how the constitutional principle of ethnic and cultural diversity operates within alternative dispute resolution methods in Colombia, defining the

problem as the gap between the legal enshrinement of the differential approach and its practical implementation in extrajudicial conciliation hearings involving Indigenous individuals or communities.

The guiding question is: How does the application of the differential approach in extrajudicial conciliation processes in Colombia guarantee effective access to justice and the protection of the autonomy of Indigenous communities?

The general objective is to analyze the application of this approach within the legal system and national conciliation practices, identifying tensions, barriers, and opportunities for intercultural integration. The methodology employed is a qualitative-descriptive approach with a dogmatic and hermeneutic method, based on the review and documentary analysis of constitutional sources, laws (primarily Law 2220 of 2022), jurisprudence, and legal scholarship.

The main finding is that the lack of intercultural operational protocols and the insufficient doctrinal training of legal professionals perpetuate barriers to cultural assimilation and a lack of understanding of the special jurisdiction of Indigenous peoples. It is concluded that the effectiveness of the Statute of Rights in facilitating a binding dialogue that harmonizes the ordinary justice system with Indigenous normative systems is limited.

Key words: Extrajudicial conciliation, ethnic differential approach, indigenous communities, Law 2220 of 2022 and access to justice

Sumario

I. Introducción. II. Planteamiento del Problema. III. Justificación. IV. Objetivos. V. Metodología. VI. Desarrollo. 1. Marco normativo, convencional y constitucional del enfoque diferencial étnico en Colombia. 2. La conciliación extrajudicial frente a la jurisdicción Especial Indígena (JEI): Desafíos de articulación y competencia. 3. Barreras dogmáticas, procedimentales y culturales en los centros de conciliación. 4. Hacia un modelo de conciliación extrajudicial verdaderamente intercultural. VII. Resultados y Hallazgos. VIII. Conclusiones. IX. Referencias. X. Bibliográficas.

I. Introducción

En el marco del Estado Social de Derecho y Democrático de Derecho, fundado bajo la Constitución Política de 1991, Colombia asumió el reconocimiento formal de su carácter pluriétnico y multicultural (artículo 1, 7 y 8 C.P.). No obstante, la operatividad del sistema de administración de justicia históricamente ha respondido a modelos monistas y formalistas que imponen barreras sistemáticas a los grupos étnicamente diferenciados en este caso las comunidades indígenas. En el ámbito no judicial o bien sea extrajudicial, los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) particularmente la conciliación extrajudicial en derecho y en equidad han sido concebidos como herramientas idóneas para descongestionar despachos y garantizar una justicia más cercana y expedita; sin embargo, cuando intervienen miembros o colectivos indígenas, surgen fricciones sustanciales entre las categorías dogmáticas ordinarias y las dinámicas cosmogónicas y de justicia propia de los pueblos originarios. Surge allí el problema de investigación: ¿De qué manera la aplicación del enfoque diferencial en los procesos de conciliación extrajudicial en Colombia garantiza el acceso efectivo a la justicia y el respeto por la autonomía y diversidad de las comunidades indígenas?

II. Planteamiento del Problema

Si bien la conciliación extrajudiciales es un mecanismo de resoluciones conflictos que representa varias ventajas procesales, como la celeridad, reducción de la congestión judicial y el desgaste de estos procesos acarrear, además de fortalecer la convivencia y los acuerdos voluntarios; sin embargo, cuando se trata de grupos diversos, con condiciones diferentes y desigualdades históricas como lo con los indígenas, el no aplicar debidamente y con el trato preferencial adecuado este mecanismo de autocompositivo de resolución de conflictos, puede menoscabar en gran medida los derechos e interés de las personas indígenas que acuden a este mecanismo, ya que estos grupos tienen una cultura diferente, costumbres, lengua diferente, una visión de administración de justicia y experiencia con la misma diferente, además de una concepción de familia, territorio, propiedad con cosmovisión diversa.

Y es que por tanto esto representa barreras lingüísticas, que afecta la comprensión, incluso de dominar el castellano, hay barreras del lenguaje, como la comprensión de los conceptos, lo que es más profundo aun cuando comprendemos que estas personas, se obligan a través del

lenguaje, actuando obligaciones de manera escrita, que a partir de allí serán exigibles y prestarán mérito ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto este estudio se traza como objetivo general analizar la aplicación del enfoque diferencial en los procesos de conciliación extrajudicial en Colombia, desde la perspectiva de las comunidades indígenas, con el fin de identificar los desafíos y oportunidades para garantizar un acceso efectivo a la justicia en condiciones de igualdad material y respeto por la diversidad étnica y cultural, y de esta forma que sea un mecanismo de resolución de conflictos efectivo para este grupo, además del ejercicio de su derecho a la administración de justicia, que también se ejerce mediante el acceso a mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la conciliación, o a cumplir con un requisito de procedibilidad para ejercer este derecho ante la jurisdicción ordinaria.

III. Justificación

Se ha ido evidenciando la presente investigación es pertinente jurídicamente, puesto que toca la efectividad y garantía de derechos fundamentales para los grupos étnicos, a los cuales la jurisprudencia reconoce un trato preferencial legítimo jurídicamente; tiene relevancia social, al abordar una temática que puede favorecer a un grupo social vulnerable, como lo son los grupos de diversidad étnica y cultural, e indígenas; es un aporte académico de utilidad práctica institucional, puesto que a partir de este se puede desarrollar cartillas académicas inclusivas, aplicables a los centros de conciliación con enfoque diverso, para de esta forma se aplique un trato preferencial a las personas de grupos indígenas en las conciliaciones extrajudiciales, brindando un valor agregado al centro de conciliación, además de favorecer la percepción del mecanismo como tal, al permitir de manera rápida, ser un puente para acceder a la administración de justicia en condiciones de igualdad material.

De esta forma se complementaría con unos de los objetivos institucionales del ministerio de justicia y del derecho, puesto que investigaciones como estas favorecen a los grupos indígenas y sus integrantes, como se evidencia en la cartilla “Lineamientos técnicos para la Coordinación Interjurisdiccional entre Autoridades Indígenas y Comisarías de Familia en Casos de Violencias en el Contexto de la Familia y Basadas en Género” en la cual a partir de cooperación institucional estatal y las autoridades indígenas se construyen lineamientos y protocolos de atención intercultural, buscando garantizar el respeto por la autonomía de los

pueblos indígenas y por sus sistemas de conocimiento propios, de esta forma entidades como la fiscalía, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el ICBF, fijan rutas de articulación interjurisdiccional para los trámites de atención extraprocesal, tales como las conciliaciones, custodia, alimentos, diligencia de reconocimiento voluntario, trámite para formulación de demandas o trámite para la salida del país de menores de edad, conflictos de competencia, recomendaciones para la aplicación de enfoque diferencia en el servicio forense, etc; y se ha propuesto la tarea de fortalecer este tipo de gestiones en el marco de la jurisdicción especial indígena.

De este modo y recontextualizando, la presente investigación, se justifica en la trascendencia que adquiere el Estatuto de Conciliación (Ley 2220 de 2022), el cual instituyó de forma explícita el principio del enfoque diferencial como pilar transversal de la práctica conciliatoria. Pese a ello, persisten vacíos metodológicos en los centros de conciliación públicos y privados para entender la cosmovisión indígena, el mandato territorial y los fueros ancestrales, derivando con frecuencia en acuerdos ineficaces, afectaciones al debido proceso sustancial o en la asimilación forzada de instituciones jurídicas occidentales; lo cual es viable puesto que se ha evidenciado en otras entidades, como se citó.

IV. Objetivos

Para la consecución, se establecen como objetivos específicos: (i) Identificar el marco normativo, constitucional y del bloque de constitucionalidad que regula el enfoque diferencial étnico en los procesos de conciliación extrajudicial en Colombia; (ii) Examinar la aplicabilidad práctica y las tensiones competenciales entre la conciliación extrajudicial (Ley 2220 de 2022) y los sistemas de justicia propia amparados por la jurisdicción especial Indígena; (iii) Mencionar las barreras dogmáticas, lingüísticas, geográficas y procesales que afrontan los pueblos indígenas en las audiencias y centros de conciliación; y (iv) Revisar lineamientos y recomendaciones que podrían contribuir al fortalecimiento del enfoque diferencial e intercultural en el Sistema Nacional de Conciliación.

V. Metodología

Para desarrollar los objetivos mencionados la investigación adopta una metodología cualitativa de alcance descriptivo-explicativo. Utiliza además, técnicas y métodos de análisis

documental y hermenéutica jurídica, esto de acuerdo a relevancia normativa, recopilando y contrastando fuentes del bloque de constitucionalidad (Convenio 169 de la OIT), diarios oficiales de la Corte constitucional, así como sentencias seleccionadas a partir de un muestro intencional, de similitud temática y aplicaciones de trato diferencial a grupos étnicos, así como leyes estatutarias, cartillas institucionales del Departamento Nacional de Planeación (DNP) que aplican lineamientos especiales para estos grupos, y producción académica seleccionada a partir de relevancia temática, de esta forma recopilando información tanto sobre la conciliación extrajudicial y el enfoque diferencial aplicado a los grupos étnicos e indígenas, a partir de revistas indexadas como en Redalyc, Scielo y Dialnet; el método empleado para la sinterización de esta información fueron resúmenes descriptivos, propios de investigaciones cualitativas.

Teóricamente, el trabajo se fundamenta en el pluralismo jurídico emancipatorio y en la dogmática constitucional de las acciones afirmativas, concibiendo el enfoque diferencial no como una prerrogativa discrecional o una mera cortesía procesal, sino como un imperativo categórico de igualdad material exigible frente a poblaciones que han soportado marginación jurídica. El desarrollo del artículo se estructura en cuatro capítulos correlativos: primero, el marco normativo y jurisprudencial; segundo, la articulación entre la conciliación y la jurisdicción Especial Indígena; tercero, la identificación de barreras y tensiones prácticas; y cuarto, propuestas y recomendaciones para un dialogo intercultural vinculante.

VI. Desarrollo

1. Marco normativo, convencional y constitucional del enfoque diferencial étnico en Colombia.

El principio de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de 1991, superó la concepción decimonónica de igualdad meramente formal para exigir al Estado la adopción de medidas afirmativas que hagan real y efectiva la igualdad en favor de colectivos discriminados o en situación de vulnerabilidad manifiesta. Tratándose de los pueblos ancestrales, este mandato se complementa indisolublemente en los artículos 7 y 8 constitucionales, que imponen el reconocimiento y la protección integral de la diversidad étnica y cultural de la Nación.

En el orden internacional, el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales integrado en el ordenamiento jurídico interno mediante la ley 21 de 1991 y catalogado como una norma de bloque de constitucionalidad en sentido estricto al imponer a los estados partes la obligación de respetar las costumbres y el derecho consuetudinario de estas colectividades. Sobre este mandato, el artículo 8 del citado instrumento dispone que:

Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración las costumbres o su derecho consuetudinario. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. (Convenio 169 de la OIT, 1989, Art. 8)

En consonancia con esta exigencia convencional, el ordenamiento jurídico colombiano ha desarrollado el concepto de enfoque diferencial como un instrumento analítico, político y operativo que reconoce las características particulares de determinados sujetos en razón de su pertenencia étnica, género, condición de discapacidad o ciclo vital. Como precisan Bonilla y Torres (2018):

El enfoque diferencial se sustenta en el principio de equidad y en el reconocimiento de la diversidad humana. No se trata simplemente de diseñar mecanismos asistenciales, sino de entender que existen desigualdades históricas, exclusiones estructurales y condiciones identitarias que impiden que todas las personas compitan o accedan a los bienes del estado en igualdad de condiciones. En el caso de los pueblos étnicos, este enfoque exige valorar su cosmovisión, su vinculación territorial y sus formas ancestrales de organización social como elementos innegociables para el diseño de cualquier intervención institucional. (Bonilla y Torres, 2018, p. 112)

En el plano de los MASC, la expedición de la ley 2220 de 2022 (Estatuto Nacional de Conciliación) marcó un hito normativo al positivizar el enfoque diferencial como uno de los

principios rectores que deben irradiar obligatoriamente la totalidad de las actuaciones conciliatorias en el país. EL artículo 4 de dicha normatividad estatuye que:

El conciliador dentro de los centros de conciliación y las autoridades competentes deberán garantizar la aplicación del enfoque diferencial en sus actuaciones, reconociendo las particularidades condiciones de vulnerabilidad, genero, etnia, discapacidad, ciclo vital y diversidad social de quienes acuden al trámite de la conciliación, adoptando los ajustes razonables y medidas necesarias para su efectiva participación y la protección material de sus derechos. (Ley 2220 de 2022, art. 4)

2. La conciliación extrajudicial frente a la jurisdicción Especial Indígena (JEI): Desafíos de articulación y competencia

Uno de los principales nudos dogmáticos que se presentan al abordar la conciliación extrajudicial respecto a las comunidades indígenas consiste en la delimitación de competencias entre la justicia ordinaria (centros de conciliación, notarias, consultorios jurídicos) y la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) consagrada en el artículo 246 de la carta política.

La Corte Constitucional, en una amplia línea jurisprudencial en sentencias como la T-254 de 1994, T-349 de 1996 y SU-097 de 2017, ha determinado que el fuero indígena se estructura sobre cuatro elementos: personal, territorial, institucional/orgánico y objetivo. Cuando un conflicto involucra exclusivamente a miembros de un resguardo dentro de su territorio, la competencia preferente recae en sus autoridades.

Sobre la necesidad de un dialogo intercultural y los límites de la jurisdicción ordinaria, la Corte Constitucional en la Sentencia T-129 de 2011 estableció un precedente fundamental aplicable a los operadores de justicia y concitadores:

El principio de maximización de la autonomía de las comunidades indígenas impone que las intervenciones de las autoridades occidentales sean las menores posibles y se restrinjan a lo estrictamente necesario para salvaguardar los derechos humanos de mayor jerarquía. Por tanto, cuando el sistema jurídico nacional y sus mecanismos alternativos de resolución de conflictos entran en contacto, con sujetos de especial protección étnica, se exige del operador

jurídico un ejercicio de traducción intercultural que impida la imposición hegemónica de categorías normativas ajenas a la cosmovisión comunitaria. (Corte Constitucional, Sentencia T-129, párr 32)

Por ende, un conciliador en derecho, regido por el decreto único reglamentario del sector de justicia (Decreto 1069 de 2015), no puede asumir automáticamente el trámite de solicitudes que afecten intereses de la comunidad sin antes agotar la verificación del fuero indígena. Si la controversia corresponde al fuero propio, el operador debe inhibirse; de lo contrario, las actas de conciliación estarían viciadas de nulidad absoluta por falta de competencia y por violación al debido proceso sustancial.

3. Barreras dogmáticas, procedimentales y culturales en los centros de conciliación

Pese al mandato de la Ley 2220 de 2022, la aplicación del enfoque diferencial en sede de conciliatoria afronta barreras estructurales que limitan el acceso material a la justicia:

1. Barrera Epistemológica y Cosmogónica: La conciliación ordinaria esta estructurada bajo una visión liberal y patrimonialista un ejemplo sería transacciones pecuniarias, linderos individuales, etc. Para las comunidades indígenas, el conflicto tiene una repercusión espiritual orientada la armonización del territorio; Por ello, trasladar tales disputas a una lógica netamente transaccional desnaturaliza sus relaciones comunitarias.

2. Barrera Lingüística y procedimental: El castellano técnico-procesal resulta ininteligible para miembros de pueblos originarios. La carencia de intérpretes en las audiencias vulnera el consentimiento informado. Aunque el Decreto 1069 de 2015 reglamenta el funcionamiento de los centros de conciliación, existe un notable vacío normativo respecto a la obligación tarifada de contar con traductores o mediadores interculturales certificados.

3. Barrera territorial y tecnológica: Gran parte de los asentamientos indígenas se ubican en zonas rurales con precaria conectividad. Esto hace ineficaz la conciliación virtual promovida por el Estatuto de Conciliación, imponiendo altos costos de desplazamiento.

4. Barrera de formación Jurídica: Persiste un alto desconocimiento por parte de los conciliadores sobre las herramientas institucionales, induciendo a la celebración de acuerdos homogeneizadores. Al respecto, Figueroa y Franco Novoa (2020) exponen:

La formulación e implementación de políticas con enfoque diferencial en el ámbito jurídico colombiano aun padece de una marcada tendencia hacia la homogenización procedimental. Cuando las instituciones del Estado pretenden atender a las poblaciones indígenas sin transformar sus propios esquemas burocráticos y conceptuales, terminan perpetuando las mismas asimetrías de poder que el enfoque diferencial buscaba mitigar. La verdadera inclusión procesal demanda que el operador de justicia adopte una postura de empatía intercultural y flexibilización formal que garantice la comprensión mutua entre el derecho mayor y el derecho legislado. (Figueroa y Franco Novoa, 2020, p.84)

4. Hacia un modelo de conciliación extrajudicial verdaderamente intercultural

Para materializar el mandato de la ley 2220 de 2022 y las disposiciones estatutarias, se proponen las siguientes rutas de articulación:

➤ Para la existencia de una protocolización vinculante, el ministerio de justicia y del derecho debe emitir una directiva que modifique los reglamentos internos de los centros de conciliación (Art 2.2.4.5.2 del Decreto 1069 de 2015), estableciendo un protocolo de Actuación Intercultural de obligatorio cumplimiento que fije pautas sobre la flexibilización probatoria y la validez de las costumbres ancestrales de las comunidades indígenas en Colombia.

➤ Dentro de la coordinación interjurisdiccional, se debe promover los canales directos de cooperación procesal, esto cuando se presente un conflicto interétnico (entre un tercero y un indígena), la conciliación no debe desarrollarse bajo la imposición de las formas ordinarias, sino en mesas de dialogo armónico, donde el conciliador en equidad o en derecho actúe en paridad con el líder del cabildo o la autoridad tradicional.

➤ Es imperativo que la docencia clínica en los consultorios jurídicos transite del monismo jurídico hacia la enseñanza del pluralismo jurídico emancipatorio, capacitando a los

futuros conciliadores en herramientas de hermenéutica constitucional aplicadas a grupos étnicos.

Resultados y Hallazgos

Con relación al primer objetivo, se identificó que el enfoque diferencial étnico en Colombia, dispone de una robusta base constitucional e internacional sustentada en el Convenio 169 de la OIT y los artículos 7, 13, y 246 de la Carta Política que ha sido complementada con la consagración del enfoque diferencial como principio rector vinculante en el artículo 4 de la Ley 2220 de 2022.

Sin embargo, este andamiaje normativo aún carece de reglamentación instrumental específica en el ámbito procedimental, en los procesos de conciliación extrajudicial, lo que dificulta que los centros de conciliación apliquen de forma estandarizada los mandatos de protección étnica.

Con relación al segundo objetivo, se examinó que la aplicabilidad práctica y las tensiones competenciales entre la conciliación extrajudicial frente a comunidades indígenas exige un examen previo y riguroso de los factores constitutivos del fuero indígena amparados en la jurisprudencia constitucional como las sentencias T-254 de 1994, T-349 de 1996 y SU-097 de 2017; Por lo que el conciliador no debe asumir como transigible una materia que corresponda a las facultades sancionatorias y armonizadoras de la jurisdicción especial indígena, debiendo privilegiar el respeto a la autonomía comunitaria y la jurisdicción propia.

Respecto al tercer objetivo, se evidenció la persistencia de barreras estructurales de carácter epistemológico, idiomático, geográfico y de formación jurídica que restringen el goce efectivo del acceso a la justicia de las poblaciones indígenas en el marco de la conciliación extrajudicial. El predominio de un paradigma monista y formalista, que impone cargas desproporcionadas a los solicitantes o convocados pertenecientes a pueblos originarios, al no tener en cuenta sus condiciones específicas y diversas.

Y finalmente, con relación al cuarto objetivo, se identificó la importancia y relevancia de fortalecer el enfoque diferencial en el Sistema Nacional de Conciliación en Colombia, y que para ello se requiere transitar de un enfoque retórico-declarativo aun modelo de dialogo intercultural, la formación especializada de operadores jurídicos en consultorios y centros de

conciliación, y el establecimiento de mecanismos de consulta y coordinación permanente con las autoridades de los pueblos indígenas, garantizando una justicia accesible, plural y respetuosa de la dignidad y la diversidad cultural de la Nación; de manera prioritaria en centros de conciliaciones ubicados en territorios con resguardos indígenas, cabildos o comunicados indígenas cercanas.

Conclusiones

Se concluye de este modo que el marco normativo marco normativo, constitucional y del bloque de constitucionalidad aplicado a Colombia reconoce el enfoque diferencias étnico, pero resulta insuficiente en su regulación de la aplicación de este enfoque específica en los procesos de conciliación extrajudicial; que al no haber regulación expresa en la materia hay dificultad para aplicar este enfoque en la práctica; aun con las persistencia de barreras que afrontan los pueblos indígenas para acceder a la justicia, con relación a el mecanismo de conciliación y que finalmente se evidencia la necesidad de establecer lineamientos y disposiciones específicas en la materia, en un trabajo coordinado de las entidades y la autoridades indígenas, buscando garantizar el respeto por la autonomía de los pueblos indígenas y por sus sistemas de conocimiento propios, sin dejar de lado garantizar los derechos fundamentales de estos grupos y el acceso a los beneficios que ofrece la conciliación en materia de agilidad, voluntariedad y requisito procesal.

Referencias

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia de 1991. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Bonilla, M. E., & Torres, M. F. (2018). Enfoque diferencial étnico de la Red de Protección Social contra la Extrema Pobreza en Colombia. Revista de Economía del Caribe, (21), 105-132. <https://www.redalyc.org/journal/110/11058501014/html/>

Cárdenas Ortiz, D. V., & Parra Ramírez, N. F. (2024). Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en el Centro de Conciliación Rafael Uribe Uribe [Trabajo de grado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.unimeta.edu.co/handle/unimeta/1238>

Congreso de la República de Colombia. (1991, 4 de marzo). Ley 21 de 1991: Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. Diario Oficial No. 39.720.

Congreso de la República de Colombia. (2022, 30 de junio). Ley 2220 de 2022: Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 52.081.

Corte Constitucional de Colombia. (2017, 16 de febrero). Sentencia SU-097 de 2017 (M.P. Alberto Rojas Ríos).

Congreso de la República de Colombia. (1996, 15 de marzo). Ley 270 de 1996: Estatutaria de la Administración de Justicia. Diario Oficial No. 42.745.

Corte Constitucional de Colombia. (2009, 26 de enero). Auto 004 de 2009 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).

Corte Constitucional de Colombia. (2011, 3 de marzo). Sentencia T-129 de 2011 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).

Departamento Nacional de Planeación [DNP]. (2016). Lineamientos para la implementación del enfoque de derechos y la atención diferencial a grupos étnicos en la gestión de las entidades territoriales (Cartilla 1). DNP. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Portal%20Territorial/KitEtnico/Cartilla1.pdf>

Figueroa, I., & Franco Novoa, N. M. (2020). El marco jurídico del enfoque diferencial en políticas públicas para mujeres indígenas en Colombia. Estudios Políticos, (57), 71-90. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n57a04>

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1989). Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. OIT.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). Lineamientos técnicos para la Coordinación Interjurisdiccional entre Autoridades Indígenas y Comisarías de Familia en Casos de Violencias en el Contexto de la Familia y Basadas en Género.

Presidencia de la República de Colombia. (2015, 26 de mayo). Decreto 1069 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Diario Oficial No. 49.523.